

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES, CON NIT 890.301.584-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT 800.144.467-6.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, identificada con cédula de Ciudadanía número **1.075.654.293**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES**, identificada con NIT. **890.301.584-0**, representada legalmente por **JUAN PABLO JARAMILLO ASMAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.195 de Manizales (Caldas), y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el seis (06) de septiembre de 2022, **EL CONTRATANTE** y la **DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES**, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 DE 2022**, cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN O CORRETAJE DE SEGUROS PARA BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER AL GERENTE Y DIRECTORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN, INTEGRANTES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y LA UNIDAD DE GESTIÓN O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y DEMÁS QUE SEAN REQUERIDAS.”*
2. Que a partir del día 23 de septiembre de 2022, se inició la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 de 2022**, fecha en la cual la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., emitió documento de aprobación a las garantías contractuales suscritas por el contratista.
3. Que el párrafo de la cláusula Vigésima Tercera del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 DE 2022** indica: *“MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre LAS PARTES y deberán suscribirse por LAS PARTES”*.
4. Que mediante oficio DAFIN.120. 043-2023, del 12 de diciembre de 2023, el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, en calidad de supervisor del Contrato, recomendó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios de Corretaje No. 11 de 2022, exponiendo los siguientes argumentos:

“(…)

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES, CON NIT 890.301.584-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT 800.144.467-6.

1. ANTECEDENTES.

a) El Contrato No. 11 de 2022 tiene por objeto: “Prestación de servicios de intermediación o corretaje de seguros para brindar asesoría integral en la contratación, administración y manejo del programa de seguros destinado a proteger al gerente y directores de la Unidad de Gestión, integrantes del comité fiduciario, así como los bienes e intereses patrimoniales del Patrimonio Autónomo y la Unidad de Gestión o aquellos por los que sea legalmente responsable y demás que sean requeridas” (cláusula primera)

b) Este contrato no tiene valor, por cuanto la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante la vigencia del contrato (cláusula segunda).

c) El contrato se firmó con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

d) El Contrato No. 11 de 2022 inició el 23 de septiembre de 2022, fecha en que quedó aprobada la póliza de cumplimiento.

e) Dado que existe la necesidad de continuar garantizando el servicio de intermediación o corretaje de seguros, en atención a que el contrato de fiducia celebrado entre la AEROCIVIL y la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. se prorrogará hasta el 31 de julio de 2024, se le consultó al contratista si existía interés en prorrogar el Contrato No. 11 de 2022 hasta dicha fecha, recibiendo respuesta afirmativa mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023, la cual se adjunta a este documento.

f) Dentro de la respuesta dada por el contratista, éste solicita que dicha prórroga se realice hasta el 24 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que hasta dicha fecha se encuentran vigentes las pólizas que han sido contratadas durante la ejecución del contrato, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto 2009059535-01 del 14 de enero de 2010; sin embargo, por la vigencia del contrato de fiducia se recomienda su prórroga solo hasta el 31 de julio de 2024.

2. VIABILIDAD JURIDICA

a) Tal y como se mencionó anteriormente, el Contrato No. 11 de 2022 vence el 31 de diciembre de 2023, por lo a la fecha se encuentra vigente.

b) Como lo prevé el mismo contrato en la cláusula tercera, éste es susceptible de prórroga.

c) El Manual de Contratación, respecto de la prórroga de los contratos, establece lo siguiente:

“5.3 Ampliación del plazo

El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria. En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes. La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respetivo.” (sic).

3. SOLICITUD

Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la PRORROGA del Contrato No. 11 de 2022, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación, dada la necesidad de la Unidad de Gestión de contar con el servicio de intermediación o corretaje de seguros hasta el 31 de julio de 2024, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia. Se aclara, además, que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, sin que se presenten quejas por la prestación de este servicio.

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES, CON NIT 890.301.584-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT 800.144.467-6.

4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Como la solicitud corresponde a una PRORROGA que no implica la adición de recursos, esta solicitud no requiere contar con CDR para su aprobación.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión requiere contar con el servicio de intermediación o corretaje de seguros, se hace necesario prorrogar el Contrato No. 11 de 2022, en los siguientes términos:

a) Prorroga por siete (7) meses, del 1 de enero al 31 de julio de 2024.

b) Ampliación de las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación. (...)"

5. Que, en atención a lo manifestado por el supervisor del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.3 "Ampliación del plazo" y 5.6 "Modificaciones contractuales" del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación al plazo del contrato No. 11 de 2022, hasta el día 31 de julio de 2024.
6. Que para la presente modificación no requiere adición de recursos.
7. Que mediante sesión N.º 11 del Comité de Contratación realizado el día 21 de diciembre de 2023, se recomendó adelantar la modificación contractual del Contrato No. 11 de 2022.
8. Que mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023 la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Corretaje No. 11 de 2022.
9. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el inciso primero de la CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 DE 2022, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de julio de 2024, así:

(...) **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de JULIO de 2024, a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (...).

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES, CON NIT 890.301.584-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT 800.144.467-6.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de las garantías, de conformidad con lo establecido en CLÁUSULA NOVENA “*GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO*” del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 DE 2022.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE No. 11 DE 2022, que no fueron modificadas continúan vigentes.

El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero
del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**



JUAN PABLO JARAMILLO ASMAR
Representante Legal
DELIMA MARSH S.A. SUCURSAL MANIZALES



Documento No.
d52aff4-8c75-4702-a242-2df8bb3ce5dd

Creado el:
28/12/2023 05:03 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/ o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

4 Páginas